

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Buenos días:

Siendo las 11:18 once horas con dieciocho minutos del 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **1 juicio ciudadano, 2 recursos de apelación y 2 procedimientos sancionadores especiales**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-585/2021	N1 ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO SOMOS

2	RAP-015/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	RAP-029/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
4	PSE-TEJ-021/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-057/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	PSE-TEJ-031/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-080/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo

anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que los cinco asuntos listados en la convocatoria respectiva se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado José Ángel Jiménez García para que dé cuenta de los asuntos que someto a su consideración.

JDC-585/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 585 de este año, promovido por N2-ELIMINADO 1 y Otros, por medio del cual impugnan la exclusión de su registro como candidatos de la planilla de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por parte del partido político SOMOS.

*En el proyecto de cuenta se propone **desechar** el medio de impugnación al haberse actualizado la causal de improcedencia consistente en la **falta de interés jurídico**, de cada accionante prevista **en el artículo 509, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.***

*Lo anterior, dado que los promoventes no acreditan que el referido partido político SOMOS, hubiere solicitado su registro ante el Instituto Electoral local, como candidatos o candidatas en dicho municipio, a través de sus representantes **legalmente facultados** ante la autoridad administrativa electoral.*

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutiveos que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda del presente Juicio para la Protección e los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese por estrados a la parte al no haber señalado domicilio, y a las demás partes en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

RAP-015/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 15 de este año, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local número 82 de este año, específicamente por lo que ve al registro de la candidata a regidora en la posición 2, del municipio de Arandas, Jalisco.

El recurrente aduce que la candidata es inelegible y debe revocarse su registro, toda vez que pretende reelegirse al cargo de regidora, y no renunció antes de la mitad de su mandato, a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, quien la postuló el proceso electoral anterior.

*En la propuesta, se considera que de las constancias que obran en autos, y de la dirección electrónica aportada por el recurrente, relativo al padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional, no se tiene certeza de que la citada candidata tenga, o hubiere tenido la calidad de militante de dicho instituto político, por lo que se propone declarar **infundado su agravio**.*

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que, por instrucción de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma**, el acuerdo controvertido en los términos de la presente resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

RAP-029/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación 29 de este año, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local identificado con la clave IEPC-ACG-076/2021, que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el Partido Acción Nacional para el municipio de Bolaños, Jalisco.

El recurrente aduce que el Partido Acción Nacional no cumplió con los lineamientos para garantizar la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes en la postulación de la planilla

registrada para dicho municipio, ya que no se cumple con la postulación de candidatura joven y las primeras posiciones no cumplen con el requisito de acreditar la autoadcripción indígena.

En la propuesta, se considera que de las constancias que obran en autos, el Partido Acción Nacional, cumplió con los lineamientos al postular a un candidato **joven** dentro de las primeras cuatro posiciones, además se acreditó la autoadcripción **indígena** de los candidatos en los primeros lugares mediante su declaración presentada ante la autoridad electoral, por lo que se propone declarar **infundados sus agravios**.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que, por instrucción de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas, em términos expuestos em esta sentencia.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEPC-ACG-076/2021** que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el Partido Acción Nacional.

Notifíquese a las partes la presente sentencia em los términos de ley. Em su oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

Es la cuenta.

PSE-TEJ-021/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **21**, relativo a la **Queja 57** ambos de este año, originada con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano contra **N3-ELIMINADO** **1** **N4-ELIMINADO** y el partido MORENA, por la probable comisión de actos anticipados de **precampaña y campaña**.

Los hechos denunciados, consisten en diversas publicaciones periodísticas de una entrevista, así como un spot en las redes sociales, ambas realizadas por el denunciado.

Por lo que ve a la infracción de actos anticipados de precampaña, en el proyecto se precisa que las publicaciones denunciadas se realizaron dentro del periodo establecido por la legislación para la precampaña de munícipes, por lo cual no se acredita el elemento temporal de dicha infracción.

En lo relativo a la infracción de actos anticipados de campaña, en la consulta se determina, que si bien, quedó establecido que el ciudadano se ostentó como aspirante a precandidato del Partido MORENA y que la propaganda denunciada se realizó en tiempo del proceso electoral pero antes del inicio de las campañas

electorales, no se advierten elementos explícitos e inequívocos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político.

Lo anterior es así, ya que del primero de los hechos denunciados nos encontramos ante un ejercicio de la labor periodística relativo a temas de interés público, y respecto al segundo de ellos, es el consistente en un spot con los elementos de propaganda de precampaña, puesto que se encuentra dirigido a militantes y simpatizantes del partido MORENA.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos, que por instrucción de la Magistrada Presidenta y Ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia atribuidas al ciudadano Hugo Rodríguez Díaz, aspirante a precandidato a presidente municipal de Zapopan, Jalisco, así como al partido político MORENA, en los términos precisados en esta sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

PSE-TEJ-031/2021

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 31, relativo a la **Queja 80**, ambos de este año, originado con motivo de la denuncia presentada por **el Partido Morena**, contra **Héctor Álvarez Contreras**, en su calidad de Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, por el probable incumplimiento al principio de imparcialidad, por uso indebido de recursos públicos.*

Los hechos denunciados, consisten en una entrevista realizada por personal del periódico "Cuarto poder Zapotlanejo", y publicada en su perfil de la red social Facebook, así como una reunión privada entre militantes del Partido Movimiento Ciudadano en dicho municipio, en la que asistió el denunciado.

*En el proyecto se precisa que si bien, los hechos denunciados se tuvieron por acreditados, el quejoso no aportó elementos suficientes para comprobar que para su celebración se utilizaron recursos públicos, ya sea materiales o humanos, aunado a que, la reunión partidista se llevó a cabo en un horario fuera de las labores del ayuntamiento, por lo que se propone declarar la **inexistencia de la infracción**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Presidenta y Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos que, por su instrucción, me permito leer:*

R E S U E L V E

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** objeto de la denuncia atribuida a Héctor Álvarez Contreras, Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-585/2021, RAP-015/2021, RAP-029/2021, PSE-TEJ-021/2021 Y PSE-TEJ-031/2021**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-585/2021, RAP-015/2021, RAP-029/2021, PSE-TEJ-021/2021 Y PSE-TEJ-031/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

En consecuencia, siendo las 11:32 once horas con treinta y dos minutos del 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 08 ocho fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."